BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

ICETEX Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2010-0060 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CARLOS ALBERTO GALLO VALDERRAMA .

"REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL ICETEX"

Entre los suscritos a saber, de una parte, **MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR,** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución N°. 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, encargada de las funciones de la Presidencia del ICETEX mediante Resolución No. 4775 del 16 de julio de 2009, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de consultoría se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **CARLOS ALBERTO GALLO VALDERRAMA** , mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 79.568.151, quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha 11 de diciembre de 2009, suscrito por el Doctor Rodrigo Fernando Acosta Trujillo, en su calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación y la Dra. Rosa Maria González Carvajal, en su calidad de Asesora técnica de Presidencia del ICETEX. **2.** Que de conformidad con el estudio previo de conveniencia y minuta técnica, en el Plan de de Desarrollo Administrativo del sector educación – PASE 2010, se definió como meta que las entidades vinculadas y adscritas al Ministerio de Educación Nacional certificaran el Sistema de Gestión de Calidad implementado en cada una de ellas, a junio 30 de 2010. **3.** Que para lograr lo anterior, el ICETEX requiere realizar la verificación del cumplimiento de requisitos del Sistema Integrado de Gestión de la entidad y realizar las actividades que se requieran para garantizar su observancia y prepararse para el proceso de certificación. **4.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa conforme al literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008. **5.** Que el ICETEX deja constancia que se contrata directamente con **CARLOS ALBERTO GALLO VALDERRAMA,** teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia en el objeto a contratar, de acuerdo con los soportes adjuntos a su hoja de vida. **6.** Que es política del ICETEX la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas. **7.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde el presente contrato. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la consultoría para revisar el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión de la Calidad del ICETEX, de acuerdo con la NTCGP 1000:2004 y realizar las acciones que permitan dar cumplimiento a los mismos, incluyendo la

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

revisión y ajuste de los procesos y procedimientos que le sean asignados, de conformidad con las condiciones señaladas en el estudio previo y minuta técnica del día 11 de diciembre de 2009. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE:** El Consultor desarrollará su trabajo teniendo como base la normatividad aplicable al ICETEX, como son la Ley 872 de 2003, el decreto 4110 de 2004, la NTCGP 1000:2004, y los lineamientos, alcance y documentación del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El presente contrato de consultoría tendrá como plazo tres (3) meses, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía señalada en la Cláusula Octava del mismo. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.340.000,oo),** de los cuales **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000.00) MONEDA CORRIENTE** corresponden a honorarios y **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($840.000.00),** corresponden al valor del IVA - régimen simplificado. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICETEX** pagará al **CONSULTOR** el valor del presente contrato en tres (3) mensualidades vencidas, cada una por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3'500.000,oo). PARÁGRAFO:** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancara que el CONSUTOR indique por escrito al ICETEX, previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente y de una copia de los recibos de pago en los que acredite estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión, salud y ARP, en el caso de que EL CONSULTOR haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003, acompañados del acta de recibo a satisfacción de los productos y/o entregables definidos por la Interventoría y en este contrato, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX,** de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta de este contrato se harán con cargo al rubro 332-510-001 "DISEÑO Y OPTIMIZACIÓN, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS", de la actual vigencia fiscal 2010, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP - EF- 2010-061 de fecha 05 de enero de 2010, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONSULTOR: 1)** Realizar una revisión de los de los listados de formatos, guias, instructivos y acuerdos de servicio vs. La documentación del sistema de gestión de la calidad, identificar las inconsistencias que puedan presentarse y realizar los ajustes requeridos. **2).** Verificar los registros del listado maestro de registros y compararlos con los formatos y evidencias de operación definidos en los procedimientos y guías, si se encuentran registros faltantes incorporarlos en el listado maestro de registros. **3).** Generación del listado maestro de registros, en los campos "protección" y "recuperación", "tiempo de retención" y "disposición". **4).** Definición de indicadores faltantes o ajuste de los existentes de acuerdo con lo evidenciado en el análisis comparativo de caracterizaciones vs indicadores. (Los nuevos indicadores deben ser validados con la oficina asesora de

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

planeación antes de realizar cualquier inclusión). **5).** Actualizar el mapa de interrelaciones con los ajustes que puedan presentarse entre las entradas, proveedores y salidas, clientes de las caracterizaciones. **6).** Actualizar y entregar versión definitiva del normograma de la entidad. **7).** Actualizar y entregar versión definitiva del manual de calidad de la entidad. **8).** Revisar, ajustar si es del caso y conseguir la aprobación (líderes funcionales y de proceso) de la documentación asociada con los procesos: Gestión Presupuestal y Gestión Contable y tributaria y el macroproceso gestión tecnológica y seguridad informática. **9).** Todas las demás actividades que le asigne el ICETEX **10)** Legalizar el contrato oportunamente. **11).** Suscribir el Acta de Liquidación del presente contrato. **PARAGRAFO:** Las obligaciones del **CONSULTOR** serán de resultado y no de medio. **B) DEL ICETEX: 1.** Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través del interventor del mismo. **2.** Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula quinta del presente contrato. **3.** Suministrar al **CONSULTOR** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato de consultoria, previa aceptación por parte de la interventoría del mismo. **5.** Ejercer la interventoría del contrato para verificar que su cumplimiento se realice en el marco del cronograma general del proyecto, a fin de lograr la correcta ejecución del mismo. **6.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA – PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES: 1.** Listado de formatos, guías, instructivos y acuerdos de servicio actualizados. **2.** Listado maestro de registros actualizado. **3.** Nuevos indicadores definidos con los campos de la hoja de vida del indicador. **4.** Mapa de interrelaciones actualizado. **5.** Normograma actualizado. **6.** Manual de calidad actualizado. **7.** Caracterizaciones, procedimientos, formatos, instructivos, guías con los ajustes requeridos con visto bueno del líder funcional y de proceso. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA: EL CONSULTOR** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" –ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos, acorde con lo dispuesto en la cláusula de plazo. **A). CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, cláusulas penales y demás sanciones que se le impongan, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS Ó PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONSULTOR**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor del presente contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez (10%) del valor del presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo de las

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

obligaciones del Contrato de Consultoría, **EL CONSULTOR** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del Contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA:** El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del consultor, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL CONSULTOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONSULTOR** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONSULTOR** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN: EL CONSULTOR** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONSULTOR**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudora morosa del Estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONSULTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONSULTOR** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONSULTOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONSULTOR** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– ENTREGABLES:** En virtud del objeto del presente contrato: Los productos que debe entregar el Consultor se encuentran asociados a las actividades que le sean asignadas por la interventoría del Contrato y deben generarse de acuerdo a la metodología dada por la Gerencia del proyecto y la interventoria del contrato de consultoría, los productos que debe entregar de acuerdo con el plan de trabajo asignado son: Caracterizaciones, Procedimientos, Formatos, Instructivos, Guías con los ajustes requeridos del líder funcional del proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1).** Por circunstancias de fuerzo mayor o caso fortuito; **2).** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. En caso de suspensión del Contrato, **EL CONSULTOR** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el numeral 10 del presente contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución de Delegación N°0622 del día 29 de Julio de 2009. Para tales efectos el interventor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectarán y suscribirán el acta de liquidación y posteriormente se remitirá a la Secretaría General del **ICETEX**, con el fin de que tal documento sea archivado en la carpeta del contrato correspondiente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de compraventa, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA– INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del ICETEX. Serán funciones de la interventoria del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONSULTOR** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONSULTOR**, ni entre el **CONSULTOR** y la Gerencia del Proyecto. En consecuencia **EL CONSULTOR** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna ni al **ICETEX** ni a la Gerencia del Proyecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2010-0060 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CARLOS ALBERTO GALLO VALDERRAMA .

"REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL ICETEX"

acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONSULTOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSULTOR** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta contrato de consultoría y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato de consultoría en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONSULTOR**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato y **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONSULTOR** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía. **El ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos, para lo cual **EL CONSULTOR** tendrá un término máximo de tres (3) días. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 15 ENE 2010

POR EL ICETEX

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretaria General **ICETEX**

POR EL CONSULTOR

CARLOS ALBERTO GALLO VALDERRAMA
CONSULTOR

Proyectó: José Mauricio Fonseca – Abogado Grupo de Contratación
Revisó: Martha Cecilia Sánchez Herrera – Coordinadora Grupo de Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-061 **RP** 1934
Rubro: Diseño, optimi. procesos y proced
Código: 332-510-001
Fecha: 15-01-10 Registrado por